



Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200066300

Se AVOCA conocimiento del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurado por GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra RAFAEL ANTONIO VALLÉN MOLINA y OLGA LUCÍA TORO BORRERO, remitido por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca.

Líbrese oficio con destino al JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA, para que se sirva realizar la conversión a nuestro favor del título constituido por la entidad demandante por cuenta de este proceso. Adjúntese para tal fin la documental militante a página 111.

De otro lado, en atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el Decreto 798 del 4 de junio del año en curso y verificadas las circunstancias particulares que fueron expuestas por el extremo demandado en su contestación, así como lo dispuesto en providencia adiada 23 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado de Origen y, previo a acceder a la solicitud deprecada, se ORDENA oficiar al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN CUARTA – SUBSECCION “B” – MAGISTRADA -DRA. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA, con el fin de que se nos informe si de acuerdo a lo acontecido al interior de la Acción Popular Incidente de Desacato No. 2001-00479-02 adelantado por Gustavo Moya Ángel y otros en contra de la Empresa de Energía de Bogotá y otros, se puede autorizar a la Empresa de Energía de Bogotá S.A., ejecutar las obras que el proyecto requiere para el goce efectivo de la servidumbre sobre el predio rural denominado “EL CARMEN”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-20117, ubicado en la vereda Barro Blanco de Zipaquirá con fundamento en el citado Decreto 798 de este año o si por el contrario, resulta viable practicar la diligencia de inspección judicial sobre dicho inmueble.

Para fines ilustrativos, remítase copia de la aludida providencia, de este auto y de la petición elevada por el extremo actor (págs. 334 a 339). Oficiese.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208a7d01ef9ecbb9dcf6b11d3af26fa85572a5ce47248de3462747d71c4ca8b2

Documento generado en 19/11/2020 06:01:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>